

## ARCHIVA DENUNCIAS DE RUIDO QUE INDICA

### RESOLUCIÓN EXENTA N° 277

Santiago, 10 de febrero de 2021

#### VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417 (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38 de 2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

#### CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 2° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, entre los que se incluye la norma de emisión de ruidos contenida en el Decreto Supremo N° 38, del 11 de noviembre de 2011 (D.S. N° 38/2011).

Por su parte, el artículo 21 de la LOSMA otorga a cualquier persona la facultad de denunciar el incumplimiento de normativa cuya fiscalización le fue otorgada a este servicio, estableciendo un plazo de sesenta días para que se informe de los resultados de la denuncia presentada.

2° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales. Dichos límites, expresados en decibeles A (“dB(A)”), son los siguientes:

	Período Diurno (7 a 21 horas)	Período Nocturno (21 a 7 horas)
<b>Zona I</b>	55	45
<b>Zona II</b>	60	45
<b>Zona III</b>	65	50
<b>Zona IV</b>	70	70

3° Que, en la siguiente tabla se individualizan denuncias por posibles infracciones a la citada norma de emisión que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) ha recibido, haciendo especial referencia al denunciante, denunciado y al número de ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA
9-VII-2018	13-02-2018	Ilustre Municipalidad De Curico	Gimnasio Soul	40, 20-02-2018
304-XIII-2019	05-09-2019	Evelyn Castillo Tonelli	Áridos Ariterra	2850, 10-09-2019
132-XIII-2020	28-04-2020	Margarita Beltrán Villegas	Construcción Edificio Eucaliptus	1271, 29-05-2020
106-XIII-2019	12-03-2019	Alejandro toro Funes	Bar Kunstmann Kneipe Ñuñoa	957, 26-03-2019
80-XIII-2020	19-03-2020	Marco Villarroel Contreras	Autopista Américo Vespucio Oriente	915, 07-04-2020
392-XIII-2020	30-11-2020	Valentina Ortega Valenzuela	IMF Industrial	296, 08-02-2021
384-XII-2020	19-11-2020	Joaquín Andrés Paz Díaz	Edificio Cristóbal Colón	3431, 23-12-2020
40-II-2020	21-04-2020	Danilo Enrique Aguilar Canto	Distribuidora De Gas Licuado Gasco En Calle Los Almendros	55, 07-05-2020
79-XIII-2020	19-03-2020	Demian Nicolas Arancibia Zeballos	Remodelación Construcción José Ramón Gutiérrez 283	890, 01-04-2020
146-XIII-2020	27-04-2020	Mario Ricardo Flores Labarca	Edificio Amengual	1286, 25-05-2020
111-VIII-2018	01-08-2018	Michel Arevalo Romero	Maestranza Jess Ltda Barrio Norte Ccp	280, 06-08-2018
32-VIII-2019	13-02-2019	I. Municipalidad de Los Ángeles	Condominio Los Naranjos	117, 14-03-2019
106-VIII-2019	11-09-2019	Ismael Cares Ruiz	Aserradero Vicca	324, 11-10-2019
113-VIII-2019	27-09-2019	Claudio Diaz Troncoso	Aserradero Vicca	356, 25-11-2019
26-VIII-2019	28-02-2019	Teresa Arevalo Beltrán	Planta Embalajes Standar	138, 03-04-2019
26-I-2020	08-06-2020	Nadia Galdos Cohaila	Sushi Sake	99, 08-06-2020
164-XIII-2019	07-05-2019	Karen Bahamondes Martínez	ACAR	1414, 09-05-2019
28-XI-2020	14-04-2020	Walter Robert Oyarzún Paredes	Construcción Servicios Integrales Aqua	35, 15-04-2020

29-XI-2020	14-04-2020	Orlando Barrientos Barrientos	Construcción Servicios Integrales Aqua	36, 15-04-2020
5-XI-2020	04-02-2020	Carlos Cid	Bar Raíces	7, 05-02-2020
169-XIII-2020	29-05-2020	Pedro Ignacio Neira González	Policlínico Arturo Prat	1419, 09-06-2020
36-IX-2018	15-06-2018	Municipalidad de Pucon	Taller Mueblería Claudio Silva Zambrano	6, 22-08-2018
30-IX-2019	28-02-2019	Santiago Seguel Fernandez	Taller Mueblería Claudio Silva Zambrano	88, 07-03-2019
34-I-2019	09-10-2019	Matias Mundaca Trujillo	Fábrica Instalada En Calle Marcela Paz 3073, En La Comuna De Alto Hospicio	165, 09-10-2019
29-IX-2019	27-02-2019	Huberto Hernandez Millas	Muebles Francisco Marquez	87, 07-03-2019
99-IX-2019	28-10-2019	Huberto Hernandez Millas	Muebles Francisco Marquez	322, 25-11-2019
49-IX-2019	17-04-2019	Álvaro Cárcamo Aravena	Panaderia Guido Millapan	134, 18-04-2019
210-XIII-2019	20-06-2019	Jaime Andrés Luarte Julio	Escuela de Flamenco Dolores Contador	1963, 26-06-2019
66-II-2019	02-09-2019	Ignacio Nicolas Araya Vallotton	Panadería Sol	103, 09-09-2019
5-XV-2017	09-02-2017	Moises Segundo Parra Mendoza	constructora Imaco Ltda.	76, 10-02-2017
156-XIII-2020	13-05-2020	Constanza Yaninne Cavada Faundez	CCU - Quilicura	1347, 01-06-2020
174-XIII-2020	14-05-2020	Sergio Bravo Rozas	CCU - Quilicura	1594, 26-06-2020
418-XIII-2019	03-12-2019	Gabriel Aguirre Alarcón	Garage 174	3776, 19-12-2019
420-XIII-2019	13-11-2019	Edificio Córdova	Bar Alonso Vitacura	3736, 16-12-2019
417-XIII-2019	03-12-2019	Gabriel Aguirre Alarcón	Culture Food Trucks	3773, 19-12-2019
136-XIII-2020	20-04-2020	Carmen Paz Bellido Jara	Distribuidora de Congelados Rapa Nui	1202, 12-05-2020
135-XIII-2020	20-04-2020	Carmen Paz Bellido Jara	Distribuidora de Productos Del Mar - María López	1202, 12-05-2020
137-XIII-2020	20-04-2020	Carmen Paz Bellido Jara	Delicias de Pucará	1202, 12-05-2020
373-XIII-2019	14-10-2019	Kenya Grisel Godoy Navarrete	Ministerio Evangélico Vivir En Cristo	3220, 17-10-2019
394-XIII-2019	30-10-2019	María Olga	Ministerio Evangélico Vivir En Cristo	3377, 05-11-2019
25-XI-2017	25-XI-2017	Yasna Leydi Tropa Miranda	Fabrica de Pan	1, 09-08-2017
181-XIII-2020	15-06-2020	Paula Vasquez Vasquez	Centro de Especialidades Médicas Red UC Christus	1593, 26-06-2020
168-XIII-2020	25-05-2020	María Eugenia Alvarez Gutierrez	Mueblería La Casona	1418, 08-06-2020
223-XIII-2020	27-07-2020	Jimmy Jonathan Valladares Márquez	Demolición Ex Frigorífico Friosa	1937, 01-12-2020
43-IX-2020	13-05-2020	Mario Mariangel Valdebenito	Lavado de Autos Aqualaser Temuco	160, 26-05-2020
40-I-2020	16-10-2020	Alejandra Silvana Rivas Aranda	Raptor Service	186, 19-10-2020
270-XIII-2020	04-09-2020	Claudio Mejias Gonzalez	Comercial Mery	2675, 01-10-2020
311-XIII-2020	28-09-2020	Osmel Miguel Lugo Hernández	J Riveros SAIC	2944, 25-11-2020
49-IX-2020	02-07-2020	Leyla Araneda Soto	Construcción Edificio K Business Center	184, 03-07-2020

36-IX-2020	03-03-2020	Ilustre Municipalidad De Temuco	construcción Alcalá III	128, 25-03-2020
109-IV-2020	31-08-2020	Inversiones Desco S.A.	Subestación Eléctrica Sector San Joaquín	195, 07-09-2020
464-XIII-2019	20-12-2019	Clemente Gabriel Guarda Weiss	K2 Advisors/Siete Cumbres Factoring	111, 15-01-2020
465-XIII-2019	20-12-2019	Clemente Gabriel Guarda Weiss	K2 Advisors/Siete Cumbres Factoring	111, 15-01-2020
194-XIII-2020	02-07-2020	Rubén Humberto	Carromet	1970, 31-07-2020
212-XIII-2020	15-07-2020	Ana María Nuñez Valencia	Procesadora de Nueces Calbu - Planta Talagante	1843, 23-07-2020
215-XIII-2020	16-07-2020	María Verónica Leiva Trujillo	Procesadora de Nueces Calbu - Planta Talagante	1841, 23-07-2020
216-XIII-2020	17-07-2020	María Pilar Herrera García	Procesadora de Nueces Calbu - Planta Talagante	1842, 23-07-2020
331-XIII-2020	20-10-2020	Mauricio German Figueroa Cancino	METALFEC	3308, 15-12-2020

4° Que, en virtud de las presentaciones individualizadas, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA se comunicaron -mediante vía telefónica- con los denunciantes para coordinar actividades de fiscalización ambiental. Revisados los antecedentes que conforman cada uno de los expedientes que contienen las denuncias señaladas en la tabla anterior, existe constancia de que funcionarios de la SMA realizaron las acciones que se indican a continuación.

1. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-312-VII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 9-VII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 27 de enero de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).
2. Respecto a la denuncia ID N° 304-XIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-102-XIII-NE, que fueron realizadas 3 actividades de fiscalización, la primera el día 20 de noviembre de 2019 y luego los días 2 y 12 de febrero de 2020. En ninguna instancia fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado.
3. Respecto a la denuncia ID N° 132-XIII-2020, consta en su expediente que la denunciante, señaló que los ruidos denunciados cesaron al momento de que la Municipalidad de Providencia se puso en contacto con ella para coordinar una visita, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
4. Respecto a la denuncia ID N° 106-XIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2578-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento, quedando pendientes sólo aquellas que dependerían del permiso terceras personas asociadas al denunciante no habrían otorgado. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra de la misma fuente.

5. Respecto a la denuncia ID N° 80-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-1253-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra de la misma fuente.
6. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2021-2257-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 392-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 20 de junio de 2018, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 55 dB (A).
7. Respecto a la denuncia ID N° 384-XII-2020, consta en su expediente que la denunciante, mediante llamada telefónica, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
8. Respecto a la denuncia ID N° 40-II-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2546-II-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra de la misma fuente.
9. Respecto a la denuncia ID N° 79-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2033-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento, así como también se habrían llegado a acuerdos con los vecinos. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra de la misma fuente.
10. Respecto a la denuncia ID N° 146-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2593-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
11. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-1087-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 111-VIII-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 13 de enero de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 64 dB (A).
12. Respecto a la denuncia ID N° 32-VIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-133-VIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.

13. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-2143-VIII-NE, los receptores descritos en las denuncias ID 106-VIII-2019 y 113-VIII-2019, se encuentran emplazados en zona Rural del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 19 de noviembre de 2019, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 53 dB (A).
14. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-37-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 26-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona Rural del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 13 de enero de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 48 dB (A).
15. Respecto a la denuncia ID N° 26-I-2020, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico señaló que, tras la carta de advertencia enviada al denunciado, los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
16. Respecto a la denuncia ID N° 164-XIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2019-1915-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
17. Respecto a las denuncias ID N° 28-XI-2020 y 29-XI-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2743-XI-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
18. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-154-XI-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 5-XI-2020, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 21 de febrero de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45 dB (A).
19. Respecto a la denuncia ID N° 169-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-2976-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
20. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-380-IX-NE, los receptores descritos en las denuncias ID 30-IX-2019 y 36-IX-2018, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 29 de enero de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 65 dB (A).

21. Respecto a la denuncia ID N° 34-I-2019, consta en su expediente que el denunciante, mediante correo electrónico, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
22. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-485-IX-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 29-IX-2019 y 99-IX-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 5 de marzo de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 65 dB (A).
23. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-486-IX-NE, los receptores descritos en la denuncia ID 49-IX-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 5 de marzo de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 39 y 42 dB (A), respectivamente.
24. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-2445-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 210-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 26 de agosto de 2019, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 53 dB (A).
25. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-1238-II-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 37-II-2017, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 21 de marzo de 2018, en periodo diurno/nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 45, 41 y 41 dB (A).
26. En virtud de la rectificación de oficio realizada por la División de Fiscalización, el Reporte Técnico asociado al expediente DFZ-2017-169-XV-NE-IA pasó de Zona II, a ser categorizada como Zona III. Consecuentemente el límite permitido aumentó de 60 dB(A) a 65 dB(A), con lo cual no se verifican infracción a lo establecido en el D.S. N° 38/2011 MMA.
27. Respecto a las denuncias ID N° 156-XIII-2020 y 174-XIII-2020, consta en sus expedientes que una denunciante, durante llamada telefónica para la coordinación de una visita, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
28. Respecto a la denuncia ID N° 418-XIII-2019, consta en su expediente que el denunciante, durante llamada telefónica para la coordinación de una visita, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.

29. Respecto a la denuncia ID N° 420-XIII-2019, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3192-XIII-NE, que el local no estaría funcionando, al estar cerrado al momento de la visita, realizada en el periodo de tiempo en el que fue denunciada la posible infracción.
30. Respecto a la denuncia ID N° 417-XIII-2019, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3173-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 12 de agosto de 2020, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado, dado que, a pesar de que el mismo se encontraba con locales abiertos y algunos comensales, no fue posible percibir el ruido denunciado.
31. Respecto a la denuncia ID N° 136-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3187-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
32. Respecto a la denuncia ID N° 135-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3186-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
33. Respecto a la denuncia ID N° 137-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3185-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
34. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3128-XIII-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 373-XIII-2019 y 394-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 16 de febrero de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A).
35. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-5942-XI-NE-IA, el receptor descrito en la denuncia ID 25-XI-2017, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 4 de julio de 2020, en periodo nocturno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 39 dB (A).
36. Respecto a la denuncia ID N° 181-XIII-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3005-XIII-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.

37. Respecto a la denuncia ID N° 168-XIII-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3772-XIII-NE, que fue realizada una actividad de fiscalización el día 12 de noviembre de 2020, en la cual no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado. Adicionalmente se tomó conocimiento de que la correspondiente Municipalidad habría realizado una mediación para solucionar el problema, y que la denunciante dejaría pronto el lugar, debido a un proceso de expropiación de su predio.
38. Respecto a la denuncia ID N° 223-XIII-2020, consta en su expediente que el denunciante, durante una llamada telefónica para coordinar una visita, señaló que los ruidos denunciados cesaron, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
39. Respecto a la denuncia ID N° 43-IX-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3526-IX-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
40. Respecto a la denuncia ID N° 40-I-2020, consta en su expediente que la denunciante, mediante correo electrónico fechado 1ro de diciembre de 2020, se desiste de su presentación, en razón de que habrían cesado los ruidos que la motivaron.
41. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3774-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 270-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 11 de noviembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 61 dB (A).
42. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3775-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 311-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 11 de noviembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 61 dB (A).
43. Respecto a la denuncia ID N° 49-IX-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3524-IX-NE, que el denunciado habría implementado algunas mejoras acústicas en su establecimiento. Se estima que las acciones realizadas serían adecuadas para disminuir los ruidos, situación que se sustenta en la ausencia de nuevas denuncias en contra del mismo establecimiento.
44. Respecto a la denuncia ID N° 36-IX-2020, consta en el Informe de Inspección Ambiental DFZ-2020-3525-IX-NE, que el denunciante manifestó que los ruidos denunciados habrían cesado, situación que fue corroborada en visita realizada el día 4 de diciembre de 2020.

45. Respecto a la denuncia ID N° 109-IV-2020, consta en el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3306-IV-NE, que fueron realizadas dos actividades de fiscalización los días 4 y 14 de septiembre de 2020, en las cuales no fue posible constatar la emisión de ruidos desde el establecimiento denunciado.
46. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2018-1238-II-NE, el receptor descrito en las denuncias ID 464-XIII-2019 y 465-XIII-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 2 de octubre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 60 dB (A).
47. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3884-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 194-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 3 de diciembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 57 dB (A).
48. Respecto a las denuncias ID N° 212-XIII-2020, 215-XIII-2020 y 216-XIII-2020, consta en su expediente que el titular, mediante carta fechada 15 de diciembre de 2020, señaló que dado que las medidas de mitigación no habían sido suficientes para dar cumplimiento a la norma, decidió detener los procesos llevado a cabo en el establecimiento denunciado, por lo que no resulta necesario realizar actividades de fiscalización.
49. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-3940-XIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 331-XIII-2020, se encuentra emplazado en zona III del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 4 de noviembre de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 65 dB (A).

5° Que, en la siguiente tabla se individualiza una denuncia en materia de ruidos, cuya fiscalización fue encomendada a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud) correspondientes, en observancia a lo dispuesto por los subprogramas de fiscalización de normas de emisión, dictados en observancia de lo dispuesto por el artículo 17 de la LOSMA. La tabla hace especial referencia al denunciante, el denunciado, al ordinario mediante el cual se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, y al oficio mediante el que las respectivas SEREMI de Salud dieron respuesta a la encomendación realizada:

ID DENUNCIA	FECHA DE LA DENUNCIA	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	N° Y FECHA ORD. DE RESPUESTA	N° Y FECHA ORD. DE SEREMI DE SALUD
126-VIII-2019	29-10-2019	Juan Carlos Aguirre Guzman	Taller de Estructuras Metálicas	349, 11-11-2019	---

6° La referida actividad consta en las Actas de Inspección Ambiental levantadas por funcionarios de las SEREMI de Salud, y sus datos fueron registrados en las fichas que conforman los respectivos reportes técnicos. Estos documentos dieron cuenta de lo siguiente:

1. Según da cuenta el informe de fiscalización ambiental DFZ-2020-39-VIII-NE, el receptor descrito en la denuncia ID 126-VIII-2019, se encuentra emplazado en zona II del D.S. N° 38/2011. La medición fue realizada el día 13 de enero de 2020, en periodo diurno. Dicho informe indica como resultado, tras la realización de las correcciones que exige la norma de emisión, un nivel de presión sonora corregido de 56 dB (A).

Cabe mencionar que, según lo dispuesto en el artículo 156 del Código Sanitario, personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá carácter de ministro de fe, por lo que los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, constituyen presunción legal de veracidad.

7° Que, tras la revisión de los expedientes previamente individualizados, las respectivas oficinas regionales de la SMA concluyeron que no existe superación de norma, solicitando a Fiscalía el archivo de las denuncias individualizadas en la presente resolución, en razón de no haber sido constatada infracción al D.S. N° 38/2011 por los hechos descritos en cada una de ellas.

8° Que, en consideración a lo anteriormente indicado, no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionatorio en contra de las fuentes individualizadas por las denuncias contenidas en las tablas de los puntos considerativos tercero y quinto, toda vez que los informes técnicos de fiscalización ambiental a los que allí se hizo referencia, concluyeron que no existió una superación de los límites máximos establecidos en el D.S. N° 38/2011.

9° Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que se pronuncie del fondo del asunto, expresando la voluntad del servicio en orden a poner término a los procedimientos iniciados con las denuncias individualizadas precedentemente.

10° Que, en atención al principio de economía procedimental, específicamente a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la referida ley N° 19.880, y con el propósito de dar una tramitación eficaz a las denuncias, fueron agrupadas en un mismo acto múltiples trámites que, por su naturaleza, admiten un impulso simultáneo.

11° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Fiscal.

#### **RESUELVO:**

I. **ARCHÍVENSE** las denuncias individualizadas en los puntos considerativos tercero y quinto de esta resolución, en virtud del principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, pese a tratarse de denuncias revestidas de seriedad y mérito suficiente para ser admitidas a tramitación, en razón de las razones expresadas en los puntos considerativos cuarto y sexto, no corresponde continuar con su tramitación.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual

investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de los establecimientos denunciados.

**II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos que resulten procedentes, en observancia a lo establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880.

**III. TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de las denuncias podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente, así como todos los demás documentos en ella individualizados: [http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana\\_historico.html](http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html).

**ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**EMANUEL IBARRA SOTO**  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS

Distribución:

**Por carta certificada:**

- Santiago Seguel Fernandez, San Ramón N° 0169, Temuco, región de la Araucanía.
- Huberto Hernandez Millas, Robert Thompson N° 02365, Villa San Patricio, comuna de Temuco, región de la Araucanía.
- María Olga Constancio Orellana, Río Baker 5648-C, comuna de Quinta Normal, región Metropolitana.
- Mario Mariangel Valdebenito, O'Higgins N° 760, comuna de Temuco, región de la Araucanía.

**Por correo electrónico:**

- Ilustre Municipalidad De Curicó, [silvana.guajardo@curico.cl](mailto:silvana.guajardo@curico.cl)
- Evelyn Castillo Tonelli, [camilalopez2015@gmail.com](mailto:camilalopez2015@gmail.com)
- Margarita Beltrán Villegas, [margarita.beltran.villegas@gmail.com](mailto:margarita.beltran.villegas@gmail.com)
- Alejandro Toro Funes, [altorofunes@hotmail.com](mailto:altorofunes@hotmail.com)
- Marco Villarroel Contreras, [marcovillarroel@gmail.com](mailto:marcovillarroel@gmail.com)
- Valentina Ortega Valenzuela, [valentinaortega.v@gmail.com](mailto:valentinaortega.v@gmail.com)
- Joaquín Andrés Paz Díaz, [joaco\\_pd@live.cl](mailto:joaco_pd@live.cl)
- Danilo Enrique Aguilar Canto, [peguime@hotmail.com](mailto:peguime@hotmail.com)
- Demian Nicolas Arancibia Zeballos, [dna33@cornell.edu](mailto:dna33@cornell.edu)
- Mario Ricardo Flores Labarca, [mario.flores.labarca@gmail.com](mailto:mario.flores.labarca@gmail.com)
- Michel Arévalo Romero, [arevalo.michel@gmail.com](mailto:arevalo.michel@gmail.com)
- I. Municipalidad De Los Ángeles, [concejaj@gmail.com](mailto:concejaj@gmail.com)
- Ismael Cares Ruiz, [ismael.cares@gmail.com](mailto:ismael.cares@gmail.com)
- Claudio Diaz Troncoso, [claudiodiaztsi@gmail.com](mailto:claudiodiaztsi@gmail.com)

- Teresa Arevalo Beltrán, [teresare@hotmail.cl](mailto:teresare@hotmail.cl)
- Nadia Galdos Cohaila, [nadiagaldosc@hotmail.com](mailto:nadiagaldosc@hotmail.com)
- Karen Bahamondes Martínez, [karenbahamondes3114@gmail.com](mailto:karenbahamondes3114@gmail.com)
- Walter Robert Oyarzún Paredes, [woyarzunparedes@gmail.com](mailto:woyarzunparedes@gmail.com)
- Orlando Barrientos Barrientos, [woyarzunparedes@gmail.com](mailto:woyarzunparedes@gmail.com)
- Carlos Cid, [carlosiancid@yahoo.es](mailto:carlosiancid@yahoo.es)
- Pedro Ignacio Neira González, [pedro.n.gon@gmail.com](mailto:pedro.n.gon@gmail.com)
- Municipalidad de Pucon, [arodriguez@municipalidadpucon.cl](mailto:arodriguez@municipalidadpucon.cl)
- Matias Mundaca Trujillo, [matias.mundaca@hotmail.com](mailto:matias.mundaca@hotmail.com)
- Álvaro Cárcamo Aravena, [alvarocarmo046@hotmail.com](mailto:alvarocarmo046@hotmail.com)
- Jaime Andrés Luarte Julio, [jaimeluarte@yahoo.com](mailto:jaimeluarte@yahoo.com)
- Ignacio Nicolas Araya Vallotton, [ignacioavall@gmail.com](mailto:ignacioavall@gmail.com)
- Moises Segundo Parra Mendoza, [moparme\\_arik@hotmail.com](mailto:moparme_arik@hotmail.com)
- Constanza Yaninne Cavada Faundez, [cavadafaundezconstanza@gmail.com](mailto:cavadafaundezconstanza@gmail.com)
- Sergio Bravo Rozas, [sergiobravoro@gmail.com](mailto:sergiobravoro@gmail.com)
- Edificio Córdova, [gdr@avg.cl](mailto:gdr@avg.cl)
- Gabriel Aguirre Alarcón, [gabaguirre@ug.uchile.cl](mailto:gabaguirre@ug.uchile.cl)
- Carmen Paz Bellido Jara, [cpbellido@gmail.com](mailto:cpbellido@gmail.com)
- María Olga Constancio Orellana y Kenya Grisel Godoy Navarrete, [kenyagodoy@gmail.com](mailto:kenyagodoy@gmail.com)
- Yasna Leydi Tropa Miranda, [Yasna.tropa.miranda@gmail.com](mailto:Yasna.tropa.miranda@gmail.com)
- Paula Vasquez Vasquez, [peritovasquez@gmail.com](mailto:peritovasquez@gmail.com)
- María Eugenia Alvarez Gutierrez, [Mariaalvarezgutierrez1959@gmail.com](mailto:Mariaalvarezgutierrez1959@gmail.com)
- Jimmy Jonathan Valladares Márquez, [jimmy.valladares@usach.cl](mailto:jimmy.valladares@usach.cl)
- Alejandra Silvana Rivas Aranda, [alejandra.as.rivas@gmail.com](mailto:alejandra.as.rivas@gmail.com)
- Claudio Mejias Gonzalez, [clmejiasg@gmail.com](mailto:clmejiasg@gmail.com)
- Osmel Miguel Lugo Hernández, [osmelmiguel@gmail.com](mailto:osmelmiguel@gmail.com)
- Leyla Araneda Soto, [leyla.araneda2014@gmail.com](mailto:leyla.araneda2014@gmail.com)
- Ilustre Municipalidad De Temuco, [munitco@temuco.cl](mailto:munitco@temuco.cl)
- Inversiones Desco S.A., [sebastian@rceabogados.cl](mailto:sebastian@rceabogados.cl)
- Clemente Gabriel Guarda Weiss, [cguardaw@gmail.com](mailto:cguardaw@gmail.com)
- Rubén Humberto Sandoval López, [rsandoval10678@gmail.com](mailto:rsandoval10678@gmail.com)
- Ana María Nuñez Valencia, [roberto.abarcamendoza@gmail.com](mailto:roberto.abarcamendoza@gmail.com)
- María Verónica Leiva Trujillo, [veletr@gmail.com](mailto:veletr@gmail.com)
- María Pilar Herrera García, [pilarherrera@contactochile.cl](mailto:pilarherrera@contactochile.cl)
- Mauricio German Figueroa Cancino, [mfiguei@uc.cl](mailto:mfiguei@uc.cl)

**C.C.:**

- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Arica, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de La Araucanía, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Exp. Ceropapel N° 23939/2021**